



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DENUNCIA:
DEN/18/2018
SUJETO OBLIGADO:
COMITÉ DE VECINOS
RESIDENCIAL
COMISIONADO PRESIDENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 13 DE MARZO DE 2018.-----

--- Se da cuenta con el escrito recibido el día 20 de febrero del 2018, presentado por vía electrónica, a través del Portal Oficial de Internet de este Instituto; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número de folio consecutivo 256; al efecto fórmese y regístrese el expediente respectivo en el Libro de Turnos de Ponencia del Instituto. -----

--- Se tiene a la parte denunciante, interponiendo **DENUNCIA** en contra del “Comite de vecinos de Residencial (requiriendo datos biométricos, copia de id oficial y copia de servicios de manera obligatoria)” (sic). Bajo esa tesisura, se asigna preventivamente al presente medio de impugnación, el número de expediente **DEN/18/2018**; precisado lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, el suscrito ponente se avoca a revisar si se advierte o actualiza alguna situación por la cual, la denuncia debiera ser desechada por improcedente, o por no ajustarse a los supuestos previstos en la Ley; esto de conformidad con el artículo 17 del Reglamento citado.-----

--- Ahora bien, cabe precisar que, conforme al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible; y conforme al artículo 95 de la misma Ley, las **denuncias** presentadas ante este Instituto, tienen como **único objetivo**, que cualquier persona **denuncie la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, que conforme al artículo 15 de la misma Ley, resultan ser los siguientes:**

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;*
- II. El Poder Judicial del Estado;*
- III. El Poder Legislativo del Estado, sus integrantes y la Auditoría Superior del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos o Consejos Municipales y la Administración Pública Municipal;*
- V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal así como las empresas de participación estatal o municipal;*
- VI. Los organismos públicos autónomos del Estado;*
- VII. Las universidades públicas, e instituciones de educación superior pública;*
- VIII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;*
- IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;*
- X. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;*

XI. Las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; y

XII. Las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la ley en la materia.

XIII. Así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos o bienes o servicios públicos, o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

--- Además de lo dispuesto por el citado artículo, este Instituto consideró necesario contar con un padrón que identificara a los sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal responsables de cumplir directamente con la ley de la materia. En tal virtud, en fecha 02 de marzo de 2017 se aprobó el Padrón de Sujetos Obligados del estado de Baja California, bajo acuerdo número AP-03-75. -----

--- En este contexto, de una revisión integral al artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en conjunto al citado Padrón de Sujetos Obligados de Sujetos Obligados no es dable tener como sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información pública, al "Comité de Vecinos Residencial"; por consiguiente, no se satisface el requisito de procedibilidad, establecido en la fracción II del artículo 10 del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----

--- Por tal motivo, con base en lo dispuesto por el artículo 15, fracción I del mismo ordenamiento, al no reunirse los requisitos a que hace referencia el artículo 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; la denuncia deberá ser **desechada**.-----

--- No obstante lo anterior, se hace del conocimiento del promovente que la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares**, tiene por objeto regular el tratamiento legítimo, controlado e informado de los datos personales en posesión de los particulares, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. -----

--- Conforme al artículo 2 del citado ordenamiento, son sujetos obligados los particulares, sean personas físicas o morales, de carácter privado, que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de las sociedades de información crediticia en los supuestos de excepción de Ley, y las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial. -----

--- En este sentido, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es la autoridad garante en materia de protección de datos personales. Conforme al artículo 129 del reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto las presuntas violaciones a las disposiciones previstas en la Ley de referencia. En este caso, dicho órgano determinará, de manera fundada y motivada, la procedencia de iniciar la verificación correspondiente. -----

--- En el enlace electrónico <http://inicio.inai.org.mx/FormatosINAI/FormatodenunciaLFPDPPP.PDF>, el ciudadano podrá llegar al encuentro de un formato a través del cual presentar su denuncia, la cual debe indicar lo siguiente:

- I. Nombre del denunciante y el domicilio o el medio para recibir notificaciones, en su caso;
- II. Relación de los hechos en los que basa su denuncia y los elementos con los que cuente para probar su dicho, y
- III. Nombre y domicilio del denunciado o, en su caso, datos para su ubicación.

--- El procedimiento de verificación tendrá una duración máxima de 180 días; plazo que comenzará a contar a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de inicio, y concluirá con la resolución del mismo, en la cual, de resultar procedente, se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma establezca. La resolución podrá instruir el inicio del procedimiento de imposición de sanciones o establecer un plazo para su inicio, el cual se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento. La determinación del Pleno será notificada al verificado y al denunciante. -----

--- En consideración con la cuenta descrita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción XXV, 58, 95 y 98, fracción II, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11, 15, fracción I, 19 y 20, del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO:** En virtud de las consideraciones expuestas con anterioridad, toda vez que el "Comité de vecinos Residencial" no reúne el carácter de Sujeto Obligado conforme al artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ni se cuenta con registro del mismo en el Padrón de Sujetos Obligados del estado de Baja California aprobado por el Pleno de este Instituto en fecha 02 de marzo de 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **SE DESECHA LA DENUNCIA** por no cumplirse con el requisito contenido en la fracción I del artículo 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **SEGUNDO:** Se ponen a disposición del denunciante los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx. -----

--- **TERCERO:** Para el caso de que el particular requiera mayores datos sobre la presentación de la denuncia en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, se le informa que se encuentra a su disposición el teléfono del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que es el 01 800 8354324. -----

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **QUINTO:** Notifíquese. -----

--- Así lo acordó, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA